



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD.

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2021-00767-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MZ 1.

DEMANDADO: JORGE LUIS ZOLA AGUAS

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Juzgado. Se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Soledad, DICIEMBRE 01 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE 01 DE 2021.

Analizado el expediente, procede el Juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda Ejecutiva, promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MZ-1**, en contra de **JORGE LUIS ZOLA AGUAS**, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- La Copia de la Resolución No. 026-2019 se encuentra desactualizada, se observa que fue expedida en fecha 02 de septiembre de 2019.
- No se aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble respecto del cual se adeudan las cuotas que se pretenden ejecutar, el cual deberá ser allegado con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
- En los hechos y pretensiones se señala que se adeuda la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS en letras, sin embargo, en números se señala que lo adeudado son \$919.000.000, por lo que se requiere aclarar.
- Teniendo en cuenta la virtualidad con la que se están surtiendo los procesos y que los títulos ejecutivos (Certificación) no están aportados en original, se debe manifestar si los tiene en su poder y serán presentado ante el juzgado cuando así se requiera, tal como lo establece el artículo 78 Numeral 12 y el art 245 del C.G.P.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*César Enrique Peñalosa Gómez*  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 151 del 02/12/2021 se notificó la providencia anterior.

*Janny Guillot Polo*  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria